



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	300
Radicado:	05001311000520210014500
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	LUZ ESTELLA GARCÍA
Demandado (s):	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO LUIS GARCÍA MAQUIU
Tema y subtemas	Admite demanda.

Constancia secretarial:

Le informo señor juez que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Así a su despacho.

Medellín, 18 de mayo de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ ESTELLA GARCÍA en contra de los señores SANDRA MILENA GARCÍA URREGO, JOHN SEBASTIÁN GARCÍA ARIAS, MARIA CATALINA GARCÍA PÉREZ Y CARLOS GARCÍA URREGO en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del causante FRANCISCO LUIS GARCÍA MAQUIU.

## CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ ESTELLA GARCÍA con C.C21.862.975 en contra de los señores SANDRA MILENA GARCÍA URREGO, JOHN SEBASTIÁN GARCÍA ARIAS, MARIA CATALINA GARCÍA PÉREZ Y CARLOS GARCÍA URREGO en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor FRANCISCO LUIS GARCÍA MAQUIU quien en vida se identificó con C.C 10.237.950. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados este auto conforme al Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieren en su poder.

TERCERO: Conforme a lo expresado por la apoderada de la demandante frente al demandado CARLOS GARCÍA URREGO, se ordena su emplazamiento, para lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quien si no comparece, se les designará CURADOR AD LÍTEM con quien se surtirá la notificación de esta demanda.

Si el señor CARLOS GARCÍA URREGO llegare a comparecer al proceso, deberá aportar su certificado de registro civil de nacimiento.

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto FRANCISCO LUIS GARCÍA MAQUIU quien en vida se identificó

con C.C 10.237.950, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM que los represente.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA con T.P 118.022 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la señora LUZ ESTELLA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (1)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>61</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.</p> <p>_____ Diana Marcela Restrepo Silva Secretaría</p>
---